

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 19 de abril de 2021. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de LUZ ESTELA ROJAS PUERTAS, con 29 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2021-153.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. **LUZ ESTELA ROJAS PUERTAS**, identificada con la C.C. 51.826.559, para lo cual se dispone:

Revisados el poder y la demanda, se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aportar poder dirigido al juez de conocimiento que faculte al apoderado para reclamar las pretensiones, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P.
2. Se debe indicar el nombre del representante legal de la entidad demandada, exigencias del numeral 2° de la norma citada.
3. Se debe aclarar la clase de proceso que se pretende adelantar y, para el efecto se recuerda que, en esta especialidad, los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, por lo que se debe precisar este aspecto de conformidad con el numeral 5° de la norma citada.
4. El numeral “25” de los hechos se repite, debiéndose exponer los hechos debidamente clasificados y numerados, en la forma indicada en el numeral 7° *ib.*
5. Deben exponerse las razones de derecho, según lo ordenado en el numeral 8° *ibídem*, siendo necesario exponer unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir.

6. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 46 de la L. 1395 de 2010, debe expresarse con precisión la cuantía, exigencia del numeral 10° *ib.*, para efectos de determinar la competencia.

7. No se aportó el documento relacionado en el numeral 4° del acápite de pruebas documentales, incumpliendo lo exigido en el numeral 3° del art. 26 *ib.*

8. Se deben informar las direcciones tanto físicas como de correo electrónico, de la entidad demandada, exigencia del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Osb

